



Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

REF: SEC/ARG

EXPTE: SEC/076/2024. *Modificación Ordenanza No Fiscal nº 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.*

EXPTE MOAD: 2024/ORD_01/000007.

INFORME SEC Nº: 035/2024.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2024, solicitando informe jurídico a esta Secretaría General y de conformidad con lo que establece el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME:**

ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente consta la siguiente documentación:

1. Borrador de la modificación de la Ordenanza No Fiscal número 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.
2. Providencia de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2024, solicitando informe jurídico sobre el procedimiento aplicable al presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

SEGUNDO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la LRBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Código Seguro de Verificación	IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXHI4J6H4	Fecha	13/03/2024 12:12:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANDRES RIVAS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXHI4J6H4	Página	1/5





Aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana (Ordenanza No Fiscal nº 44), como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un proceso formal de aprobación.

TERCERO.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO.- Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPACAP, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

En el presente Expediente y, atendiendo a lo dispuesto en la Providencia de la Alcaldía, de 12 de marzo de 2024, se observa que la modificación de la Ordenanza No Fiscal propuesta consiste en eliminar el requisito de que las asociaciones deban tener, en todo caso, domicilio social en Umbrete.

Código Seguro de Verificación	IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXHI4J6H4	Fecha	13/03/2024 12:12:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANDRES RIVAS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXHI4J6H4	Página	2/5





Con lo cual y, de acuerdo con el artículo 133.4 segundo apartado de la LPACAP, podrá omitirse el trámite de consulta pública, audiencia e información pública dado que la normativa en cuestión no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regula aspectos parciales de una materia.

SEXTO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de modificación de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP, concretamente:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 129.5 de la LPACAP, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO.- Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro de Verificación	IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXH14J6H4	Fecha	13/03/2024 12:12:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANDRES RIVAS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXH14J6H4	Página	3/5





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

NOVENO.- Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza Municipal en cuestión, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- Respecto a los artículos 129 y 133 de la LPACAP antes citados, se ha de señalar que han sido declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, publicado en el BOE de fecha 22 de junio de 2018, dictada en consecuencia del Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la LPACAP.

No obstante, la declaración de inconstitucionalidad de los preceptos analizados, que resultan inaplicables a las Comunidades Autónomas, no se hace extensible a su inaplicación por parte de las Entidades Locales, donde estos preceptos siguen siendo aplicables.

UNDÉCIMO.- La modificación de las Ordenanzas locales, se ajustará al siguiente procedimiento:

- A.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación o modificación de una Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la LPACAP.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

No obstante, tal como se señala en el último párrafo del punto Quinto del presente, y atendiendo a lo dispuesto en la Providencia de la Alcaldía de 12 de marzo de 2024, se observa que la aprobación propuesta consiste en eliminar el requisito de que las asociaciones deban tener, en todo caso, domicilio social en Umbrete, y, de acuerdo con el artículo 133.4 segundo apartado de la LPACAP, podrá omitirse el trámite de consulta pública, audiencia e información pública dado que la normativa en cuestión no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regula aspectos parciales de una materia.

Con lo cual y, de acuerdo con el artículo 133.4 segundo apartado de la LPACAP, podrá omitirse el trámite de consulta pública, audiencia e información pública dado que la normativa en cuestión no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regula aspectos parciales de una materia.

- B.** A la vista del resultado de la consulta pública previa, en su caso, por Providencia en cuestión, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la Ordenanza respectiva.

En este caso, el proyecto de la modificación de la ordenanza se adjunta en el expediente administrativo MOAD, junto a la Providencia de la Alcaldía de 12 de marzo de 2024.

Código Seguro de Verificación	IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXH14J6H4	Fecha	13/03/2024 12:12:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANDRES RIVAS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXH14J6H4	Página	4/5





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

- C. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, de acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL y 56 del TRRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación de la modificación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como electrónico disponible en (<https://sede.umbrete.es>).

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento transparencia.umbrete.es (indicador de transparencia nº 83) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

- D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

- F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la aprobación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como electrónico disponible en (<https://sede.umbrete.es>), tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL, así como el artículo 131 de la LPACAP.

- G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación de la modificación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Es cuanto tengo que informar a V.I., salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Umbrete, a fecha de firma digital.

El Secretario General,
(firmado electrónicamente)
Andrés Rivas García.

Código Seguro de Verificación	IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXH14J6H4	Fecha	13/03/2024 12:12:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANDRES RIVAS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XU6Q2BVBD7NOIAPXH14J6H4	Página	5/5

